

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 515
RADICADO:	050013110004-2018-00135-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA MEJÍA OSORIO CC 1.020.488.952
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO MEJÍA RAMÍREZ CC 71.722.669
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEÑOR
PAGADOR GENERAL
EMPRESA RAMÍREZ ARANA Y CIA. LTDA.
RIONEGRO, ANTIOQUIA.
Correo: gerencia@ramirezarana.com

Le comunico que en el proceso de la referencia mediante providencia de la fecha, se ordenó oficiar a ustedes con el fin de notificar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%), del total del salario mensual, primas legales, extralegales, liquidación o cesantías parciales o definitivas que reciba el señor GUSTAVO ADOLFO MEJÍA RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 71.722.669, en su condición de empleado de esa empresa, por pago total de la obligación.

En consecuencia, queda sin efecto nuestro oficio No. 228 del 15 de marzo de 2018.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 902
RADICADO:	050013110004-2018-00135-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA MEJÍA OSORIO CC 1.020.488.952
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO MEJÍA RAMÍREZ CC 71.722.669
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 16 de junio del 2021 dispuso correr traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito realizada por la secretaría del despacho, y dentro de dicho término no hubo objeción a la misma, procede esta judicatura a DARLE LA RESPECTIVA APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado se evidencia que al demandado señor GUSTAVO ADOLFO MEJÍA RAMÍREZ, le resulta un saldo a su favor por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9.588.080,40), hasta el 30 de junio de 2021, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando pagar a la demandante MARÍA CAMILA MEJÍA OSORIO, la suma de \$297.119,60 para lo cual se dispondrá el fraccionamiento de un depósito judicial, y devolver al demandado la suma de \$9.588.080,40, y los valores que en adelante se alleguen al despacho por este concepto; igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por MARÍA CAMILA MEJÍA OSORIO, contra el señor GUSTAVO ADOLFO MEJÍA RAMÍREZ, por pago total de la obligación hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: PAGAR a la demandante MARÍA CAMILA MEJÍA OSORIO, la suma de \$297.119,60 para lo cual se dispondrá el fraccionamiento de un depósito judicial, y devolver AL DEMANDADO la suma de \$9.588.080,40, y los valores que en adelante se alleguen al despacho por cuenta de este proceso.

TERCERO: Se ordena LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcc6f42db757c85e02f0d7ffe16725733df389ad13c0e41671f717813cd612f**

Documento generado en 30/06/2021 04:18:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**